

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) PRORROGA EL MANDATO DE LAS DIRECTIVAS U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES QUE INDICA, HASTA EL CESE DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETADO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19; 2) POSTERGA LA ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, CUANDO LA FECHA INICIALMENTE PROGRAMADA COINCIDA CON UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONALMENTE DECLARADO; 3) PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES QUE INDICA, Y POSTERGA LA ELECCIÓN DE AQUELLOS QUE CORRESPONDA EFECTUAR DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL; 4) MODIFICA LA LEY N°19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, PARA DISPONER LA PRÓRROGA POR ÚNICA VEZ, POR TIEMPO DETERMINADO, DEL PERÍODO DEL DIRECTORIO EN EJERCICIO; 5) MODIFICA LA LEY N°19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, PARA HABILITAR A LA COMISIÓN ELECTORAL RESPECTIVA, A POSPONER POR UN AÑO LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIRECTORIO, CON OCASIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL O ALERTAS SANITARIAS; Y 6) MODIFICA LA LEY N°19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, PARA PRORROGAR EL MANDATO DE LOS DIRIGENTES DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE

BOLETINES N° 13.379-06, 13.380-06, 13.390-06, 13.395-06, 13.405-06, Y 13.415-06, REFUNDIDOS

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su informe recaído en los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, de origen en 5 mociones y un mensaje refundidos, que cumplen su primer trámite constitucional; y cuyos autores (as) son los siguientes:

1) De las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Joanna Pérez y Catalina Pérez; y de los diputados señores Fidel Espinoza, Marcos Ilabaca, Luis Rocafull y Raúl Saldívar (boletín N°13.379-06).

2) De las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Carolina Marzán y Andrea Parra; y de los diputados señores Ricardo Celis, Rodrigo Gozález, Tucapel Jiménez y Raúl Soto (boletín N°13.380).

3) De las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Carolina Marzán y Andrea Parra; y de los diputados señores Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez y Raúl Soto (boletín N°13.390-06).

4) Del diputado señor Pablo Kast (boletín N°13.395-06).

5) De la diputada señora Camila Flores (boletín N°13.405).

6) Mensaje de S.E. el Presidente de la República (boletín

N°13.415-06).

Por resolución adoptada en sesión del 8 de abril de 2020, la Corporación autorizó refundir las mociones y el mensaje individualizados, según lo dispuesto en el artículo 17 A de la LOC del Congreso Nacional.

Con la misma fecha, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, con carácter de “suma”, para el despacho del proyecto contenido en el boletín N°13.415-06.

La Comisión contó con la asistencia y participación del Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa; y de la abogada de esa Cartera, señora Constanza Castillo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) **La idea matriz es prorrogar el mandato de los órganos de administración y dirección de las juntas de vecinos, organizaciones sociales, sindicatos, etc., regidos por las leyes que se especifican, cuando aquel expira durante un estado de excepción constitucional, facultando para celebrar la elección respectiva dentro de determinado plazo.**

2) **Normas de quórum especial**

El proyecto es de quorum simple.

3) **Trámite de Hacienda**

No requiere trámite de Hacienda.

4) **La idea de legislar fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck y Joanna Pérez (Presidenta); y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señora Daniella Cicardini), Andrés Longton y Pedro Velásquez.

5) Se designó **Diputado Informante** al señor **MARCOS ILABACA.**

II.- ANTECEDENTES.

Los antecedentes y fundamentos de cada una de los proyectos refundidos son, en síntesis, los siguientes.

Boletín N°13.379-06 (moción)

Las diversas organizaciones de la sociedad civil tienen una gran importancia para las comunidades locales del país. Es de destacar, además, que cumplen funciones muy variadas. Las juntas de vecinos, por ejemplo, son organizaciones comunitarias cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y municipalidades. Otras organizaciones, como los centros de madres, centros de padres y apoderados, los centros culturales y artísticos, las organizaciones juveniles y deportivas, los grupos corales, las cooperativas, etc., que representan y promueven valores específicos de la comunidad vecinal. Puede afirmarse que la comunidad, cuando se organiza, constituye el nivel de gobernanza más cercano a la vida cotidiana de la población y ejerce poderes sobre un ámbito dotado de identidad social, convirtiéndose la organización de la sociedad en las comunidades en una expresión de humanidad en los diversos territorios que pueden, en mayor o menor nivel, contribuir en parte significativa a solucionar los problemas locales. En este sentido, la asociatividad puede ser vista como una alternativa para mejorar el bienestar económico de los hogares, al entregar a sus miembros mayores oportunidades para el acceso a recursos, a la vez que fomenta comportamientos cooperativos que fortalecen las decisiones que involucran el bienestar colectivo. Asimismo, la generación de capital social en una sociedad puede facilitar el proceso de devolución de poder a la ciudadanía, motivando de esta manera la solución descentralizada de conflictos sociales.

A este nivel de asociatividad de la llamada sociedad civil, hay que agregar aquellas organizaciones que forman los trabajadores para representar sus intereses en el mundo del trabajo y las empresas. Los sindicatos, federaciones y confederaciones constituyen un entramado vital en el ámbito laboral y económico de un país, toda vez que aportan no solamente en la perspectiva de las reivindicaciones laborales específicas, sino que también contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

En esta misma perspectiva, la constitución de comunidades agrícolas de diversa índole, de corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, contribuyen a tejer una red que permite enriquecer la vida social de un país.

No cabe duda, agregan los (as) autores del proyecto, que la propagación a nivel mundial, incluyendo naturalmente a Chile, de la enfermedad conocida como COVID-19, y que ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia, ha afectado seriamente el funcionamiento de las entidades comunitarias, sindicatos, etc, pues dada la gravedad de la situación sanitaria se ha debido decretar el estado de catástrofe por calamidad pública. Dentro de este cuadro general se han dispuesto medidas como el toque de queda, zonas de aislamiento sanitario, cordones y aduanas sanitarias y cuarentenas en distintos lugares del país.

Hay que tener presente que los directorios u órganos de administración de muchas organizaciones comunitarias y sindicales concluyen sus mandatos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe y la alerta sanitaria, sin que puedan llevar a cabo el proceso democrático de renovación periódica de sus directivas, debido a la imposibilidad de realizar asambleas por las restricciones en materia de reunión. De este modo, van a caducar los mandatos de los actuales directorios u órganos de administración y dirección por la expiración del plazo

respectivo, sin que se puedan elegir nuevos directorios o administradores. Se producirá, pues, una situación anómala, privando a estas entidades de la posibilidad de participar en los procesos de postulación a beneficios estatales y fondos concursables de diversa índole, ya que no podrán actuar válidamente en el mundo jurídico.

Dados estos antecedentes, es necesario prorrogar el mandato de los actuales directorios y órganos de administración que culmina durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, hasta el término de este último. La medida beneficia a todas las organizaciones a que se refiere la ley N° 20.500, es decir, las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; las organizaciones comunitarias funcionales; juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418. También a las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento; las organizaciones sindicales y las directivas de comunidades agrícolas.

Boletín N°13.380-06 (moción)

Luego que la organización Mundial de la Salud (OMS) decretara la pandemia con la enfermedad conocida como COVID-19, en la mayoría de los países las actividades normales se han visto afectadas y se ha conminado a la población a permanecer en sus hogares, para evitar la propagación del virus.

En Chile, como resultado de la llegada de la pandemia y de su rápida propagación en el territorio, el Presidente de la República tomó la decisión de decretar el estado de catástrofe. En virtud de dicho estado de excepción constitucional, el Presidente puede restringir las libertades de locomoción y de reunión, como asimismo disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

En el ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República y los encargados de zona correspondientes han decretado una serie de medidas restrictivas de las garantías constitucionales, que impiden el normal desplazamiento de las personas, restringen el derecho de reunión y dificultan la realización de actividades comunitarias, que en situaciones normales se habrían podido realizar sin mayores inconvenientes.

Algunas de esas medidas son el toque de queda, las restricciones a las reuniones públicas, la cancelación de espectáculos masivos; además de medidas sanitarias como la de recomendar a las personas no acercarse a menos de un metro de distancia entre sí.

Aunque tales medidas se justifican, hay que tener en cuenta el efecto que ellas han tenido en el quehacer de una buena parte de las organizaciones comunitarias, que debían realizar sus elecciones de directiva en este período de excepción constitucional, y que se han visto impedidas de hacerlo, o han solicitado a la autoridad correspondiente instrucciones para postergarlas, ya que se teme, fundadamente, que en ellas no participe la cantidad de gente que se requiere para darle a estas elecciones la legitimidad que precisa toda autoridad en un sistema democrático.

Sobre este tema, es pertinente recordar que el artículo 19 de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias establece que “Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administrativas por un directorio compuesto, a lo menos por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos”.

Sin embargo, dadas las restricciones que impone el estado de catástrofe y las medidas sanitarias recomendadas para enfrentar la emergencia, se hace prácticamente imposible realizar las asambleas que requiere la ley para las elecciones de estas organizaciones, sin grave peligro de contagio para las personas que participen en ellas.

Boletín N°13.390-06 (moción)

Los autores de esta iniciativa hacen ver que sus fundamentos son análogos al del proyecto, contenido en el boletín N°13.380-06, que prorroga la realización de las elecciones de las organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418, cuya fecha coincida con un momento en que el país se encuentra bajo un estado de excepción constitucional. La razón de ello es que para las elecciones de este tipo de organizaciones se requiere la realización de asambleas y reuniones a las cuales concurren gran cantidad de personas, las cuales, dadas las actuales circunstancias sanitarias, pueden ponerse en peligro de contagio por la interacción que se produce entre las mismas al realizar este tipo de encuentros masivos. Además, estas reuniones se ven obstaculizadas de realizarse por las mismas restricciones que ha establecido la autoridad como medidas del estado de excepción constitucional, que impiden que se ejerzan con normalidad los derechos de movilización y de reunión.

Agregan que desde que se dio a conocer la presentación de la moción señalada precedentemente, han recibido numerosas consultas de por qué no se incorporaban también a la iniciativa otras organizaciones no contempladas en la ley 19.418, tales como sindicatos, gremios, colegios profesionales, asociaciones de funcionarios públicos, ya que muchas de ellas deberían realizar también sus elecciones durante el período en que rige el estado de excepción constitucional y, para ello, deben utilizar mecanismos similares a los de las organizaciones comunitarias de la ley 19.418, como son la convocatoria y la realización de asambleas.

Boletín N°13.395-06 (moción)

El autor de este proyecto repara que, de conformidad con el artículo 19 de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, los directorios de las organizaciones territoriales y funcionales cumplen sus funciones por un periodo de tres años.

Debido a la grave crisis sanitaria que se vive en el mundo y en el país desde hace algunos meses, y en atención a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, decretado por el Presidente de la República con fecha 18 de marzo y por un lapso de 90 días, se hace necesario asegurar la continuidad del funcionamiento de las organizaciones aludidas en el párrafo anterior, las que, de no poder celebrar sus elecciones en la forma que prescribe la ley, quedarán impedidas de contar con un certificado de vigencia de directorio, lo que implica la imposibilidad de realizar

trámites bancarios o de postular a fondos concursables dirigidos a organizaciones de interés público.

En atención a lo anterior se propone, salvo acuerdo en contrario de la respectiva organización, que se prorrogue por un año el período de ejercicio de los actuales directorios de las organizaciones territoriales y funcionales reguladas por la citada ley.

Boletín N°13.405 (moción)

La autora de esta moción valora las medidas adoptadas por la autoridad en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el estado de excepción constitucional de catástrofe, dada la contingencia sanitaria que vive el país y el mundo, al punto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) la ha calificado como una pandemia. En ese contexto, es positivo que se fomente, por ejemplo, el trabajo a distancia, como una forma de propender al aislamiento, que permita combatir de mejor manera el COVID-19.

Agrega que son muy necesarias las restricciones dispuestas por las autoridades en orden a suspender todas aquellas actividades que congreguen a muchas personas en un mismo lugar, lo que afecta el funcionamiento de las juntas de vecinos y demás organizaciones sociales regidas por la ley N°19.418; inconveniente que precisamente busca subsanar el presente proyecto de ley, en el sentido de posibilitar que se postergue por un año la realización de las elecciones que corresponde efectuar en estas entidades.

Boletín N°13.415-06 (mensaje)

A fines de diciembre de 2019, fue notificado por primera vez en Wuhan, República Popular China, un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave, que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

En virtud de lo anterior, el 30 de enero de este año, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Posteriormente, el 11 de marzo, la OMS, calificó el COVID-19 como una pandemia global reportándose, a esta fecha, más de 1.210.000 infectados y 67.000 casos fatales a nivel mundial.

En consideración de lo anterior, nuestro país ha adoptado diversas medidas para hacer frente a este desafío. Así, el 8 de febrero se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria en todo el país, facilitando la contratación de personal adicional para la red de salud, la compra de insumos, la coordinación con otros órganos del Estado, como las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y en los hospitales, la reasignación de servicios clínicos y unidades de apoyo y/o la suspensión de cirugías que no sean de urgencia.

Posteriormente, el 18 de marzo, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por el plazo de 90 días, mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Con fecha 23 de marzo se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe por la propagación del COVID-19, a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de 12 meses.

Asimismo, en el marco de la alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado ha adoptado diversas medidas sanitarias, en base a la evidencia científica y el avance del COVID-19 en el país, que incluyen la cuarentena o aislamiento de ciertas comunas o localidades, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras.

Esta situación de excepcionalidad, si bien urgente e imprescindible, ha traído como efecto la paralización de distintas actividades. Así, por ejemplo, dirigentes de diversas juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias se han visto obligados a cesar en sus cargos - por el cumplimiento del periodo legal para el cual fueron elegidos-, sin que estas organizaciones puedan reunirse a elegir a quienes los reemplazarán. Esto ha generado un vacío en su administración y dirección que, entre una serie de problemas, impide que éstas puedan postular a los fondos concursables que los órganos de la Administración del Estado ofrecen.

De acuerdo a datos proporcionados por el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación, de un total de 231.292 organizaciones comunitarias registradas desde el año 2012, 40.256 se podrían ver afectadas por el vencimiento de su Directorio.

Por otra parte, el mensaje destaca el aporte a la discusión sobre este tema que ha significado el ingreso a tramitación legislativa, específicamente a la Cámara de Diputados, de varias mociones, a saber: la contenida en el boletín N° 13.379-06, presentada por las H. Diputadas Daniella Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Joanna Pérez Olea, Catalina Pérez Salinas y por los H. Diputados Fidel Espinoza Sandoval, Marcos Ilabaca Cerda Luis Rocafull López y Raúl Saldívar Auger; las contenidas en los boletines N°s 13.380-06 y 13.390-06, presentadas por las H. Diputadas Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Carolina Marzán Pinto, Andrea Parra Sauterel y los H. Diputados Ricardo Celis Araya, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes y Raúl Soto Mardones; la plasmada en el boletín N° 13.395-06, presentada por el H. Diputado Pablo Kast Sommerhoff; y la contenida en el boletín N° 13.405-06, presentada por la H. Diputada Camila Flores Oporto.

Lo anterior trasunta una preocupación transversal por esta materia, y constituye un llamamiento a mantener, en lo esencial, el funcionamiento de las organizaciones comunitarias.

A continuación, el mensaje efectúa un análisis del trasfondo jurídico del proyecto en informe. A este respecto, recuerda que el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios -como las organizaciones comunitarias- a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad, y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

A nivel local, son las juntas de vecinos las organizaciones comunitarias representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, y que tienen como objeto promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. Estas organizaciones comunitarias, en la representación de los intereses de sus asociados, gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio; se estructuran a través de asambleas conformadas por la totalidad de sus afiliados; y son dirigidas y administradas por un directorio.

En efecto, el artículo 19 de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, establece que las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una asamblea general ordinaria. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes.

A su vez, el artículo 24, letra a), de la misma ley, dice que estos dirigentes cesarán en sus cargos por el sólo ministerio de la ley, una vez que se cumpla el periodo de tres años para el cual fueron elegidos, sin que se tomen en consideración circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a las organizaciones comunitarias reunirse para elegir a nuevos dirigentes.

Así -concluye el mensaje-, frente a eventos como la actual pandemia que amenaza a Chile, que implica la adopción de medidas excepcionales como las ya señaladas, diversas organizaciones comunitarias se han visto en la imposibilidad de elegir a nuevos dirigentes que reemplacen a quienes cesan en sus cargos, lo que genera un vacío en la administración y dirección de dichas organizaciones.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

En este trámite, varios diputados (as), como asimismo el Subsecretario del MINSEGPRES, plantearon sus puntos de vista sobre la materia y, en particular, respecto de los proyectos de ley que patrocinaron y, en el caso del representante del Ejecutivo, acerca del mensaje.

El **diputado señor Espinoza**, autor del proyecto plasmado en el boletín N°13.379-06, expresó que en el marco de la pandemia Covid 19 constituye una situación de especial preocupación la que afecta a diversas organizaciones sociales, no solo juntas de vecinos, sino que en general todas las organizaciones territoriales y funcionales del país, y que es el vencimiento de sus personalidades jurídicas.

Añadió que la ANEF también se ha acercado a los autores de esta moción solicitando ser considerados en su propósito, ya que se están viendo aquejados por el mismo problema.

Sostuvo luego que, de no legislarse al respecto, estas organizaciones se verán afectadas en una infinidad de trámites que deben realizar, incluida la postulación a fondos concursables.

Las organizaciones de adultos mayores han sido quienes mayormente han manifestado su preocupación por esta problemática, a lo largo de todo el país.

Finalmente, indicó que se trata de un proyecto simple, de carácter transversal, y que por lo mismo no debiese generar mayor discrepancia.

El **diputado señor Ilabaca**, quien también suscribió la moción antes mencionada, reiteró la importancia de legislar sobre esta materia y coincidió con lo expuesto por quien le antecedió en el uso de la palabra.

Enfatizó que se trata de un proyecto de ley que trasciende los colores políticos y que dará solución a una problemática que está afectando a una serie de organizaciones sociales de nuestro país, que día a día contribuyen a su desarrollo comunitario.

Por último, dijo que es fundamental tratar y votar rápidamente este proyecto, con lo cual se evitarían las reuniones masivas para llevar a cabo procesos electorarios en plena pandemia.

Por su parte, la **diputada señora Luck** hizo presente la necesidad de distinguir dos tipos de organizaciones: los sindicatos, de un lado, materia que es resorte del Ministerio del Trabajo; y las organizaciones sociales por otro, cuya regulación compete a la SEGEGOB. De acuerdo a ello, sería prudente conocer la opinión de ambas carteras.

Reiteró, al igual que los diputados señores Espinoza e Ilabaca, la necesidad de renovar la vigencia de la personalidad jurídica de todas aquellas organizaciones que, producto de la catástrofe sanitaria, no podrán llevar a cabo los procesos electorarios que les correspondía realizar en este período de cuarentena. Finalmente, también se mostró a favor de legislar con urgencia este proyecto.

El **diputado señor Longton** consideró que el proyecto de ley (contenido en el boletín N°13.379-06) es de toda lógica y sentido común, por lo que debería aprobarse. Sin perjuicio de ello, manifestó dos inquietudes. La primera dice relación con el hecho que el proyecto se circunscribe a las organizaciones regidas por la ley N°20.500, pero deja fuera, por ejemplo, a las asociaciones de funcionarios públicos, a las organizaciones de agua y a otros gremios u organizaciones distintas a las reguladas por la referida normativa, y que se han visto o se verán afectadas por la misma problemática. En segundo lugar, la moción postula la prórroga de la vigencia de los directorios hasta el término de la vigencia del estado de excepción constitucional imperante. En relación con ello, hizo presente que cada

organización realiza sus elecciones en fechas distintas, estimando que debe respetarse la autonomía de estos cuerpos intermedios para tal efecto.

Finalmente, y en otro plano, consideró necesario agregar la facultad de que las organizaciones puedan celebrar votaciones telemáticas, cuando dispongan de ese mecanismo.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consideró relevante incorporar a los sindicatos en esta normativa, principalmente por los procesos de negociación colectiva que pueden tener lugar en estos meses; como asimismo a organizaciones del ámbito de la educación superior y otras.

El **Subsecretario de la SEGPRES, señor Juan José Ossa**, valoró en nombre del Ejecutivo todas las mociones que se han presentado con el objeto de abordar esta problemática.

Agregó que durante el tiempo de pandemia ha vencido la vigencia de numerosas directivas de distintas organizaciones, sin que haya podido celebrarse el acto eleccionario correspondiente. Asimismo, otras tantas se verán afectadas por este mismo problema en el futuro.

Respecto del mensaje presentado por el Ejecutivo, afirmó que este no solo viene a efectuar un reconocimiento de las mociones que abordan el tema, sino que además a perfeccionar ciertos aspectos no considerados en estas. Por ejemplo:

a) Algunas mociones se limitan al Registro Nacional de Personas Jurídicas del Registro Civil, lo que deja fuera a muchas organizaciones reguladas por la ley N°19.418. La idea del Ejecutivo, por lo tanto, es ampliar el número de organizaciones civiles que se puedan ver beneficiadas con esta medida.

b) Otras mociones mantienen la vigencia de la directiva al término del estado de excepción constitucional. Sin embargo, a juicio del Ejecutivo, dicho plazo debe ser ampliado a 3 meses, por toda la logística que implica llevar a cabo un proceso eleccionario.

c) Algunas mociones hacen referencia únicamente al decreto supremo N°104, del 18 de marzo de 2020, sin considerar que, si así lo amerita el desarrollo de la pandemia, el actual estado de excepción constitucional podría prorrogarse, lo que sería declarado en virtud de un nuevo decreto.

En cuanto al contenido del proyecto, indicó que propone modificar la ley N°19.418, que regula a las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias, se encuentren o no en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil, incorporando un artículo segundo transitorio en dicha normativa. Esto es relevante, ya que se estima que 40.256 organizaciones podrían verse afectadas por el vencimiento de sus directorios. El proyecto prorroga el mandato de los dirigentes que hayan cumplido el período por el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional, o durante el tiempo en que este estado sea prorrogado, si fuese el caso. Se incluye además a los dirigentes que hubiesen cumplido su período en los 3 meses anteriores a la declaración de estado de excepción constitucional, considerando que en una elección se debe constituir una comisión electoral, con a lo menos 2 meses de anticipación. Por otra parte, se establece que los dirigentes continuarán en sus cargos hasta 3 meses después de que el estado de excepción constitucional vigente, o su extensión, haya finalizado, plazo en el cual se

deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente. Finalmente, se precisa que la prórroga que establece este proyecto de ley no tendrá aplicación en los casos en que las juntas de vecinos u organizaciones comunitarias ya hubieren electo a los nuevos dirigentes durante el estado de excepción.

Concluida la intervención del Subsecretario, el **diputado señor Ilabaca** recalcó que el boletín N°13379-06, a diferencia del mensaje, procura no hacer referencia a la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias, sino que a la ley N°20.500, cuyo artículo 9 abarca muchas más organizaciones que el primer cuerpo normativo. En efecto, la ley N°20.500, en el referido artículo, se refiere a: a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418 y c) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento. Por otra parte, el boletín N°13.379-06 incluye además a los sindicatos.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** hizo presente que, en cuanto al número de organizaciones que se verían beneficiadas con esta medida, el mensaje del Ejecutivo es más acotado que las mociones en estudio, por lo que consultó al Subsecretario si el Ejecutivo está dispuesto a incorporar al resto de las organizaciones a que los proyectos de ley de autoría parlamentaria hacen referencia.

El **diputado señor Longton** destacó que el mensaje se hace cargo de varias deficiencias que presentan las mociones. Por otro lado, se manifestó a favor de ampliar lo más posible el número de organizaciones que se verán beneficiadas con esta medida.

Ante las observaciones precedentes, el **Subsecretario de la SEGPRES** advirtió que el boletín N°13.379-06, al sujetarse a la ley N°20.500 y al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil, excluiría a algunas organizaciones de la ley N°19.418.

Respondiendo a una pregunta de la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** sobre si la intención del gobierno es extender el campo de aplicación del proyecto a otras organizaciones, explicó que las mociones que se circunscriben a la ley N°20.500 dejan fuera una serie de organizaciones de la ley N°19.418, y si ese no es el sentido de tales mociones, ellas debiesen ampliarse. Por otra parte, fue enfático en sostener que lo que el Ejecutivo respalda es otorgar una solución a la problemática de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias de la ley N°19.418, agregando que ese es el propósito del mensaje, y el Ejecutivo no ha considerado incorporar a otras organizaciones. Además, las organizaciones que regula la ley N°19.418 son las que en general requieren más ayuda y las que más sufren la carencia de recursos y de asistencia letrada. Si se genera una apertura total a otro tipo de organizaciones, estas debiesen ser escuchadas, porque eventualmente podrían no desear ser incorporadas en esta ley.

El **diputado señor Soto (Raúl)** expresó que, desde el punto de vista de la idea matriz, el contenido y fin último del mensaje es exactamente el mismo que el de las mociones.

El **diputado señor Ilabaca** se mostró partidario de legislar para la totalidad de organizaciones que hoy requieren una solución a la misma problemática, protegiendo a las personas del riesgo que implica

exponerse en un acto masivo como es una elección en plena época de pandemia.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** calificó como preocupante la visión del Ejecutivo, haciendo hincapié que ninguna organización puede llevar a cabo sus elecciones con normalidad bajo el actual contexto de pandemia. Afirmó que ante una misma razón debe existir una misma disposición.

La **diputada señora Hernando** manifestó no comprender la razón por la que el Ejecutivo plantea esa discriminación entre las distintas organizaciones.

El **diputado señor Soto (Raúl)** se sumó a la preocupación expuesta por sus antecesoras, expresando que el motivo para prorrogar la vigencia de los directorios de diversas organizaciones es de orden sanitaria, y no política. Agregó que hay algunos gremios que incluso ya se adelantaron al trabajo legislativo, prorrogando voluntariamente sus elecciones, como el caso del Colegio de Profesores. Sin embargo, como legisladores no pueden esperar a que las propias instituciones solucionen su problemática, o se expongan al riesgo de llevar a cabo sus elecciones sacrificando con ello la salud de las personas.

El **Subsecretario de la SEGPRES** enfatizó que no se trata de tener o no voluntad política para que el mensaje pueda ser ampliado a otro tipo de organizaciones, sino que al Ejecutivo no le consta cuál es la opinión de dichas organizaciones sobre el particular. Por otra parte, afirmó que no existe una razón política para preferir a un tipo de organización por sobre otra. A través del Senado se ingresó un proyecto de ley, de origen en mensaje, que busca el mismo propósito en relación con las organizaciones propias del mundo del trabajo, lo que daría cuenta del real interés del Ejecutivo por abordar esta problemática de manera general, sin perjuicio de hacerlo a través de distintas iniciativas legales, las que a su vez, a su juicio, deben ser conocidas también por otras comisiones legislativas, y no solo por la de Gobierno Interior.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** se refirió a una comunicación recibida por parte de la ANEF, en la que se expresaría su voluntad de ser considerados en este proyecto. En concreto, lo que proponen es incorporar a directorios o consejeros de organizaciones sindicales, asociaciones, uniones, federaciones, confederaciones y centrales, especificando a las organizaciones regidas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; por la ley N°19.296, sobre asociaciones de funcionarios; por el decreto con fuerza de ley N°5 del Ministerio de Agricultura, de 1968, que fija el texto refundido sobre comunidades agrícolas; por la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias; por la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana; y por el decreto con fuerza de ley N°5, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre asociaciones gremiales. Por ello, reiteró su intención de legislar en los términos lo más amplios posibles.

El **diputado señor Longton** hizo hincapié en la necesidad de rescatar aspectos valiosos del mensaje, y que no están considerados en las mociones, como por ejemplo que los dirigentes puedan continuar en sus cargos hasta tres meses después de que finalice el estado de catástrofe; que se haga cargo de una eventual extensión del estado de catástrofe decretado el 18 de marzo pasado; y que se señale explícitamente que la prórroga del mandato no rige en caso que las respectivas organizaciones ya hayan electo sus nuevos dirigentes.

La **asesora del MINSEGPRES, señorita Constanza Castillo**, hizo presente que de tomarse como texto base la moción contenida en el boletín N°13379-06, sería necesario agregar a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias reguladas por la ley N°19.418, además de las organizaciones que establece la ley N°20.500.

Sobre el punto, el **diputado señor Ilabaca** precisó que el artículo 9 de la ley N°20.500, al que se refiere explícitamente el boletín N°13379-06, contempla en su literal b) a las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418, por lo que ello no sería necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, el **diputado señor Longton** coincidió con la asesora del Ejecutivo, precisando que, tal como ya fue explicado, si bien el literal b) menciona expresamente a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias de la ley N°19.418, el encabezado del artículo 9 de la ley N°20.500 alude al Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil, y el problema es que dicho registro no está actualizado. En efecto, el registro más actualizado es el que llevan las municipalidades. Por lo tanto, si no se menciona expresamente a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias reguladas por la ley N°19.418, y ellas se entienden incorporadas al proyecto por la mera referencia al artículo 9 de la ley N°20.500, muchas organizaciones podrían quedar excluidas de la medida.

El **diputado señor Ilabaca** enfatizó que el objetivo es que se incluya el mayor número de organizaciones, por lo que a las ya propuestas en virtud del mensaje del Ejecutivo y del boletín N°13379-06, podrían sumarse aquellas regidas por la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Por último, y en un plano diferente, la **diputada señora Hernando** dijo que el proyecto del Ejecutivo se hace cargo de la situación de aquellas organizaciones que, a pesar de las circunstancias derivadas de la pandemia, igualmente hubiesen elegido a sus nuevos dirigentes durante este período. Si bien ello es correcto, estimó que debe también considerarse aquellos casos en que se hayan realizado elecciones, pero estas aún no se encuentren afirmes, por existir procesos impugnatorios pendientes respecto de las mismas.

B) En Particular

Fruto del debate arriba consignado, se presentó una **indicación sustitutiva** de los 6 proyectos refundidos (las 5 mociones: boletines N°13.379-06, 13.380-06, 13.390-06, 13.395-06 y 13.405-06; y el mensaje boletín N°13.415-06); indicación que suscribieron las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck y Joanna Pérez, y los diputados señores Marcos Ilabaca, Andrés Longton y Pedro Velásquez, que dice así:

“Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil;

- b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N°19.418;
- c) Aquellas regidas por la ley N°19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado;
- d) Las organizaciones regidas por el Título I del Libro III del DFL N°1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo;
- e) Los directorios a que se refiere el DFL N°5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que fija el texto refundido del DFL R.R.A. N°19, sobre "Comunidades Agrícolas", y
- f) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes señalados en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubieren electos nuevos dirigentes durante el espacio temporal a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.

La indicación fue aprobada por unanimidad (6), por los mismos diputados (as) que la firmaron.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Por asentimiento unánime (6) fue rechazada una indicación de la diputada señora Hernando y del diputado señor Jiménez, cuyo propósito era agregar al texto del proyecto contenido en el boletín N°13.379-06 el siguiente inciso tercero:

“Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables también a las asociaciones de funcionarios de la administración del Estado a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 19.296 , como así también al artículo 3° de la Ley N° 18.476, al artículo 3° de la Ley N° 18.837, del mismo modo, al artículo 40 de la Ley N° 18.840, a las asociaciones de trabajadores de empresas en las que el Estado tenga aportes, participación y representación,

a que se refiere el artículo 304 del Título I del Libro IV del D.F.L N°1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo y a todas las demás asociaciones de funcionarios de la administración del Estado sujetos al Código del Trabajo.”.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

- a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil;
- b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N°19.418;
- c) Aquellas regidas por la ley N°19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado;
- d) Las organizaciones regidas por el Título I del Libro III del DFL N°1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo;
- e) Los directorios a que se refiere el DFL N°5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que fija el texto refundido del DFL R.R.A. N°19, sobre “Comunidades Agrícolas”, y
- f) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes señalados en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto

supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubieren electos nuevos dirigentes durante el espacio temporal a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 7 y 8 de abril de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y de los diputados señores Andrés Longton, Celso Morales, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

Los diputados señores Marcos Ilabaca y Raúl Soto reemplazaron a las diputadas señoras Daniella Cicardini y Andrea Parra, respectivamente.

También concurrió el diputado señor Fidel Espinoza.

Sala de la Comisión, a 13 de abril de 2020

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión